

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLIX

Martes, 28 de julio de 1992

Núm. 170

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Notificando pliego de cargos	2905

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Aprobando definitivamente acuerdos relativos a la asignación de categorías fiscales a distintas vías pública a efectos del impuesto de radicación y otros tributos municipales .	2905
Bases de concesión de subvenciones a entidades deportivas de base para el año 1992	2906
Aprobando inicialmente diversos expedientes de modificación de créditos en el presupuesto municipal vigente ...	2906
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Convenio colectivo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas	2906
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Anuncio de la URE núm. 6 sobre subasta de bienes inmuebles	2915
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recursos contencioso-administrativos	2915-2916

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	2916-2917
--	-----------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	2918-2919
Juzgados de lo Social	2920

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 43.127

Con fecha 9 de abril de 1992, la Delegación del Gobierno efectuó pliego de cargos dirigido a don Angel Jarreta Gómez, con domicilio en esta ciudad (calle Monasterio de Poblet, 7, segundo C), en el que literalmente se decía lo siguiente:

«Con fecha 2 de abril de 1992 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la Jefatura Superior de Policía, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Al proceder a su identificación, le fue ocupada una navaja de aproximadamente 9,5 centímetros de hoja, con mango de color blanco y gris.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 26.j) de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" número 46, de 22 de febrero), sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y al artículo 98 del vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 230, de 25 de septiembre), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportunas en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contado a partir del siguiente a la notificación del presente escrito.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al interesado.

Zaragoza, 29 de junio de 1992. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 45.585

De conformidad con lo determinado en el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y dado que en el preceptivo plazo regulado en el artículo 17.1 y 2 del mencionado texto legal no han sido presentadas reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en sesión plenaria de 30 de abril de 1992, por el que se asignaba provisionalmente las categorías fiscales sexta a efectos del impuesto de radicación y segunda a efectos de los restantes tributos municipales para la vía pública peatonal de nueva apertura denominada "Cubel", que tiene su entrada por la calle Colegiata de Bolea y salida por calle Francisco de Quevedo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de julio de 1992. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 45.586

De conformidad con lo determinado en el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y dado que en el preceptivo plazo regulado en el artículo 17.1 y 2 del mencionado texto legal no han sido presentadas reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en sesión plenaria de 30 de abril de 1992, por el que se asignaba provisionalmente las categorías fiscales cuarta a efectos del impuesto de radicación y segunda a efectos de los restantes tributos municipales para la

vía pública de nueva ejecución denominada "María de Aragón", que tiene su entrada por la calle Batalla de Lepanto y salida por calle Juan I.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de julio de 1992. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 45.948

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1992, acordó aprobar las bases de concesión de subvenciones a entidades deportivas de base para el año 1992, y que son las siguientes:

1.^a La partida presupuestaria "subvenciones a entidades deportivas de base" correspondiente al año 1992, dotada con 10.000.000 de pesetas, se destinará a aquellos clubes con domicilio social en el término municipal de Zaragoza. Todo ello previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, por cuanto la concesión será discrecional.

2.^a Los clubes solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Estar legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Diputación General de Aragón.

b) No tener ánimo de lucro.

c) No tener la consideración de club profesional.

d) Tener sus equipos inscritos en competiciones escolares y/o federativas.

3.^a Para la concesión de subvenciones se valorará:

a) La trayectoria del club en los cuatro últimos años.

b) La estructura y programas de promoción deportiva.

c) El número de componentes técnicos (entrenadores), responsabilizados de grupos deportivos, que entrenen, al menos, tres veces por semana.

4.^a La cuantía máxima a conceder no superará, en ningún caso, el 50 % del presupuesto presentado.

Procedimiento

5.^a La petición se formulará mediante la presentación de la correspondiente instancia, adjuntando a la misma la debida documentación, en el Registro General del Ayuntamiento y en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

6.^a La documentación consistirá:

a) Documento justificativo de la inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Diputación General de Aragón.

b) Instancia suscrita por quien tenga la representación legal de la entidad solicitante.

c) Documento que acredite la actuación del representante legal.

d) Síntesis del historial del club en los últimos cuatro años.

e) Documentación justificativa, expedida por la Federación territorial correspondiente, o por la Dirección de Deportes de la Diputación General de Aragón, de la inscripción de los distintos equipos en las competiciones correspondientes.

f) Programa de trabajo de los distintos grupos.

g) Presupuesto de ingresos y gastos de la temporada actual, suscrito por el tesorero y el presidente, o representante legal del club solicitante.

h) Declaración jurada de no estar incluido en los presupuestos generales del Estado y de no estar subvencionado por ningún otro organismo público.

i) Declaración expresa de no haber solicitado subvención a ninguna otra de las convocatorias aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno para el mismo programa de actividades.

j) Escrito del representante legal de la entidad, señalando número de cuenta corriente, banco o caja de ahorro, sucursal y domicilio donde se desea sea ingresada, en su caso, la subvención concedida.

k) Código de identificación fiscal.

7.^a Si el solicitante no presenta toda la documentación se le requerirá en el plazo de diez días para que acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se podrá proceder al archivo del expediente.

8.^a Las solicitudes serán estudiadas por el concejal delegado de Deportes, quien las someterá a la Muy Ilustre Comisión de Cultura y Acción Social, para su posterior resolución por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno.

9.^a Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes estipulaciones:

a) Presentar certificado expedido por el representante legal, confirmando que la subvención ha sido destinada al desarrollo del programa deportivo del club en cuestión.

b) Fotocopia de las facturas justificativas del destino dado a la subvención. Los justificantes originales, como documentos indispensables para posteriores comprobaciones, deberán ser custodiados por la entidad solicitante. En dichos justificantes deberá constar:

—En los recibos correspondientes a salarios, gratificaciones, etc., la retención del IRPF.

—En las facturas de los acreedores, el número de CIF, fecha, número de la factura y el IVA correspondiente.

c) Presentar certificado de la Federación territorial, o de la Dirección General de Deportes de la Diputación General de Aragón, indicando el lugar ocupado en la competición o campeonato del año en curso.

10.^a La documentación prevista en el apartado anterior será revisada por el concejal delegado de Deportes, quien la elevará a la Comisión de Cultura para su posterior conformidad.

11.^a Las ayudas se abonarán una vez acordada su concesión.

12.^a El plazo para presentar los documentos relacionados en la base novena finalizará el 31 de diciembre de 1992.

13.^a Una vez concedidas las subvenciones, el Excmo. Ayuntamiento, a través de sus servicios municipales, podrá comprobar el correcto destino de la subvención, procediendo, en el supuesto de no ser el prefijado, a la inhabilitación de la entidad a efectos de no poder volver a solicitar del Excmo. Ayuntamiento nuevas subvenciones. Igualmente se actuará con las solicitudes que no presenten los justificantes en tiempo y forma.

14.^a En los supuestos mencionados en el apartado anterior, el Excelentísimo Ayuntamiento procederá a revisar la subvención concedida, quedando obligado el peticionario a reintegrar la cantidad recibida en las arcas municipales.

Disposiciones finales

15.^a Las bases anteriores no afectan a las subvenciones que estén específicamente consignadas en presupuesto.

16.^a En la instancia se hará constar expresamente el título de la convocatoria de la que se solicita la ayuda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de julio de 1992. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 46.636

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1992, acordó aprobar inicialmente los siguientes expedientes de modificación de créditos en el presupuesto municipal vigente:

—9219d11, por transferencia de créditos entre gasto corriente y de capital.

—9224d16, por transferencia de créditos entre gasto corriente y de capital.

—9228a04, por créditos extraordinarios.

—9233d22, por transferencia de créditos entre distintos grupos de función.

—9234d23, por transferencia entre gasto corriente y de capital.

—9237d25, por transferencia de créditos entre gasto corriente y de capital.

—9239d27, por créditos extraordinarios.

—9240d28, por transferencia de créditos entre gasto corriente y de capital.

—9241d29, por transferencia de créditos entre partidas de distintos grupos de función.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que los mencionados expedientes puedan ser examinados por el plazo de quince días hábiles en la Sección de Hacienda y Economía del Ayuntamiento, y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se formulare ninguna reclamación, los expedientes se entenderán aprobados definitivamente.

Todo ello según establece el artículo 158, en relación con el 150, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales.

Zaragoza, 7 de julio de 1992. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S. A. Núm. 48.245

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S. A., suscrito el día 15 de julio de 1992 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 15 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 16 de julio de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, por sustitución: El secretario general, José-Luis Monge Casá.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.º AMBITO DE APLICACION.-

El presente convenio colectivo será de aplicación a todo el personal ocupado por la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (anteriormente F.O.C.S.A.), en los servicios de Alcantarillado, Limpieza Pública, Recogida y Tratamiento de Basuras Urbanas de la ciudad de Zaragoza y sus Barrios Rurales, empresa que lleva a cabo estos servicios por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza (Aprobada en los plenos municipales de fecha 26 Junio de 1985 para el Alcantarillado y fecha 4 de Mayo de 1987 para la Limpieza y Recogida de Basuras).

Art. 2.º VIGENCIA.-

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, retrotrayéndose únicamente los efectos económicos reflejados en las tablas salariales que se adjuntan al mismo como anexo nº I y II así como los incluidos en el Capítulo II del presente convenio (Condiciones Económicas), a la fecha de 1 de Enero de 1.992.

Los atrasos retributivos que puedan producirse como consecuencia de la firma del Convenio se abonarán dentro de la quincena de pago siguiente a la fecha de la firma.

Art. 3.º DURACION Y PRORROGA.-

La duración del presente Convenio será de dos años contados a partir del 1º de Enero de 1.992, prorrogándose a su vencimiento el 31 de Diciembre de 1.993, de año en año por tática con condición de no formularse denuncia, por escrito, de rescisión o revisión por cualquiera de las partes, con anterioridad de la fecha de terminación del mismo.

En el supuesto del art. 38 del presente Convenio su duración será la expresamente allí pactada.

Art. 4.º VINCULACION A LA TOTALIDAD.-

Constituyendo el presente Convenio Colectivo un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación práctica las condiciones pactadas serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la autoridad laboral administrativa o judicial en el uso de sus facultades considere que alguno de los acuerdos contenidos en el mismo conculcan la legalidad vigente se considerará este convenio colectivo nulo en su totalidad y sin eficacia alguna.

Art 5.º ABSORCION Y COMPENSACION.-

Las retribuciones que se establecen en el presente convenio compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que pueden producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo anual, superen las actualmente suscritas.

En caso contrario serán compensadas por éstas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribución.

Art 6.º CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.-

Las condiciones establecidas en el presente convenio se considerarán mínimas, respetándose a título individual o colectivo aquellas condiciones económicas o de otra índole que fueran más beneficiosas a las recogidas en este convenio, consideradas en su cómputo anual, sin perjuicio de la aplicación, también en estos casos, del art 5º.

Art 7.º COMISION PARITARIA.-

Se creará una comisión mixta de vigilancia e interpretación del Convenio integrada por tres representantes de la empresa y tres representantes de los trabajadores.

Todos ellos habrán sido miembros de la comisión deliberadora del presente convenio, y firmantes del mismo.

Las funciones de la Comisión son las que a continuación se detallan:

A) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

C) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio que puedan afectar a su contenido.

D) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia del Convenio o venga establecido en su texto.

E) Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio sea sometida previamente a informe de la comisión, antes de entablar cualquier reclamación contenciosa o administrativa.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los componentes de cada una de las representaciones en la Comisión Paritaria.

Se reunirá la Comisión Paritaria a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose ambas de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión, que deberá efectuarse en un plazo de quince días desde el momento de la solicitud, salvo causa de fuerza mayor.

Art 8.º NORMAS SUBSIDIARIAS.-

En todo lo no previsto y regulado en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillados de 1º de Diciembre de 1972 y disposiciones posteriores de desarrollo o modificación, en tanto no se opongán a normas de derecho necesario, o al actual Estatuto de los Trabajadores (Ley 8 de 1980, de 10 de Marzo), y disposiciones legales, de general aplicación.

ART 9.º ORGANIZACION DEL TRABAJO.-

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, por lo que ésta podrá implantar los métodos y procedimientos más convenientes para la buena marcha del servicio, sin que por ello perjudique la formación profesional de su personal ni tengan que efectuar cometidos que supongan dejación de su misión laboral.

La representación de los trabajadores recibirá información en estos supuestos debiendo emitir informe que será considerado por la Dirección de la Empresa, de conformidad con el art. 64 del E.T. y normas concordantes.

Art 10.º CONTRATO DE TRABAJO.-

Todos los contratos de trabajo que realice la empresa se harán por escrito y se entregará copia de los modelos que se utilicen en cada momento al comité de empresa.

La empresa estará obligada a entregar a todo trabajador una copia del contrato de trabajo, una vez sellado por la oficina de empleo.

La empresa y la representación de los trabajadores se someterán a lo establecido por la Ley 2/1.991 de 7 de Enero, y disposiciones legales de general aplicación.

Art 11.º SUBROGACION.-

Si finalizada la adjudicación, a que se refiere el art 1º de este texto articulado, hubiera cambio de titularidad en la contrata objeto de la misma se producirá subrogación en los derechos y obligaciones que los empleados comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio tienen respecto a FCC.

Art 12.º MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.-

Cuando sea preciso introducir, modificaciones sustanciales en la prestación o realización de los servicios contractuales que afecten a las siguientes materias: jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, sistema de remuneración, sistema de trabajo y rendimiento; aunque ellas hayan sido solicitadas por la Jefatura Técnica del Excmo. Ayuntamiento, se negociará con la debida antelación con el Comité de Empresa tal y como se ordena en el art. 41 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Art 13.º CENSOS.-

La empresa proporcionará anualmente, al Comité de Empresa, dos censos de trabajadores, con el contenido que a continuación se indica:

A) General: En el que estarán comprendidos todos los trabajadores del centro, en orden alfabético por apellidos, con la fecha de ingreso en la empresa y la categoría de cada trabajador.

B) Especial: Por orden de antigüedad de cada trabajador y categoría que ostenta dentro del centro de trabajo.

Estos listados serán expuestos en sitios visibles en cada uno de los centros de trabajo, para conocimiento del personal, que tendrá un plazo de 30 días, desde la publicación de los mismos para reclamar por escrito ante la empresa si se considera mal encuadrado, a efectos de que se realice por la misma, la oportuna corrección, estando la empresa obligada a contestar.

Art 14º. ACUERDOS COMPLEMENTARIOS AL CONVENIO.-

Si durante la vigencia de este Convenio ambas representaciones llegasen a futuros acuerdos sobre correcciones de forma, mejoras no previstas y, en general, sobre los temas que se pactan, se conviene expresamente la incorporación de dichos acuerdos como anexos al Convenio, previo trámite oficial y conocimiento de la Autoridad Laboral.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 15º. CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinen en las tablas salariales, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

Art. 16º. SALARIO BASE.-

El salario base del personal afecto al presente convenio colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en los anexos correspondientes.

Art. 17º. ANTIGÜEDAD.-

El complemento personal de antigüedad consistirá en 3 bienios del 5% y quinquenios del 7% del salario base de cada categoría, con las limitaciones legalmente, que se devengarán a partir del 1º de Enero en que se cumpla.

Este complemento se devengará en los mismos días y por los conceptos en que se abona el salario base.

Para el cómputo de la antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido a la empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya percibido de continuo un salario o remuneración.

Igualmente será computable el tiempo de permiso no retribuido, excedencia forzosa por nombramientos para un cargo público o sindical de ámbito provincial o superior, así como el de la prestación del Servicio Militar o Servicio Social sustitutorio, el permanecido en situación de I.L.T. o asimilada, en suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias y en la situación de huelga legal o cierre patronal.

Por el contrario no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria, o de privación de libertad mientras no exista sentencia condenatoria, ni el permanecido en situación de invalidez provisional.

Art 18º. PLUS PENOSIDAD, PELIGROSIDAD Y TOXICIDAD.-

El personal comprendido en el presente convenio colectivo percibirá un complemento de puesto de trabajo por penosidad, peligrosidad o toxicidad, consistente en el 20% sobre el salario base. Este plus se cobrará por día efectivamente trabajado.

Para los trabajadores que presten sus servicios en trabajos de Alcantarillado este plus consistirá en el 30% del salario base, cobrándose igualmente solo por día efectivamente trabajado.

Art. 19º. PLUS NOCTURNIDAD.-

El personal que presta sus servicios entre las 22,00 h y las 6,00 h. percibirá un complemento del 25% del salario base establecido para su categoría

laboral por día efectivamente trabajado en turno de noche. Este plus tiene carácter funcional y no es consolidable.

Art. 20º. PLUS ASISTENCIA.-

Al salario base se adicionará, en concepto de cantidad o calidad, un plus de asistencia en la cuantía que para cada una de las categorías se fija en las tablas anexas a este convenio.

Este plus se devengará por jornada efectivamente trabajada con una asistencia normal y correcta. No se computará para el cálculo y pago de domingos y festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias.

Las faltas injustificadas de asistencia activa al trabajo producirán la pérdida de este plus, de acuerdo con la siguiente escala:

- Por una falta al año, amonestación por escrito, además del importe del día no trabajado.
- Por dos faltas al año, pérdida de la percepción correspondiente a tres días de plus, demás de los dos días no trabajados.
- Por tres faltas al año, pérdida de la percepción correspondiente a siete días de plus, además de los tres días no trabajados.

Asimismo esta penalidad es independiente de las sanciones en que pueda incurrir el trabajador por dichas faltas injustificadas con arreglo a otras disposiciones legales o reglamentarias.

Art. 21º. PLUS DE ACTIVIDAD.-

Todo el personal incluido en el ámbito del presente convenio percibirá en concepto de complemento por cantidad o calidad de trabajo, un plus de actividad en la cuantía que para cada nivel y categoría se fija en las tablas anexas.

Lo mismo que el plus de asistencia, este plus de actividad se devengará por jornada efectivamente trabajada con un rendimiento normal y correcto, y no se computará para el cálculo de domingos o festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias, así como en las horas extraordinarias, por quedar así expresamente pactado.

Se considerará rendimiento normal y correcto, cuando se cumplan las obligaciones generales, entre otras, las siguientes:

- Realizar correctamente el itinerario fijado por la Empresa.
- Cuidar con esmero el mantenimiento, limpieza interna del vehículo, útil o herramienta asignada y obedecer las órdenes dictadas al respecto por sus superiores.
- Cuidar de la custodia del vehículo, útil, o herramienta asignadas a su cargo.
- Comunicar a su jefe inmediato, a su llegada al centro de trabajo, las denuncias de circulación o de cualquier otra índole que le sean impuestas por la autoridad competente, así como los accidentes tanto corporales como a vehículos, aunque unos y otros puedan tener la apariencia de leves.
- Evitar en todo momento el producir un accidente con daños propios, o bien a terceros, así como la rotura de piezas, mecanismos, útiles o herramientas asignadas.

Art. 22º. TABLAS SALARIALES.-

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito del presente convenio son las reflejadas en los anexos, y forman parte inseparable del mismo.

Art. 23º. COMPLEMENTO POR PUESTO DE TRABAJO.-

Todas las categorías o niveles de personal que se relacionan a continuación percibirán en concepto de complemento por puesto de trabajo una cantidad mensual en la cuantía que se especifica en las tablas anexas, siempre y cuando el trabajo se desarrolle con un normal y correcto rendimiento.

Categorías o niveles:

- Encargado
- Maestro Taller
- Jefe de Tráfico
- Subencargado
- Oficial 1º Admon
- Oficial 2º Admon
- Capataz
- Oficial 1º Oficio
- Oficial 2º Oficio
- Capataz - Conductor

Art. 24º. TRABAJO EN FESTIVO.-

Teniendo los servicios objeto del presente Convenio el carácter de públicos, todo el personal del servicio, tanto diurno como nocturno, no podrá dejar de

prestar sus servicios los días festivos cuando así fuera requerido por las necesidades de la empresa, percibiendo a cambio por jornada efectivamente trabajada, las cantidades establecidas en las tablas del anexo.

A las cantidades de dicha tabla se añadirán el salario base y la antigüedad correspondiente.

Tendrán consideración de días festivos las fiestas acordadas con carácter general en la legislación vigente, con arreglo al calendario laboral, así como las fiestas locales y la del patrón San Martín de Porres.

El personal que realice la jornada en cinco días a la semana tendrá la obligación de prestar sus servicios en los días festivos que así coincida en virtud de los cuadros de rotación anexos, percibiendo cada uno de esos días la cantidad estipulada para el complemento de festivo en las tablas.

El número de horas de trabajo a realizar en dichos festivos para obtener el derecho a percibir esa cantidad será de 6 horas y 30 minutos.

Art. 25º. FESTIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR.-

La empresa abonará a todos los trabajadores que lleven un año de antigüedad en la misma y con motivo de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, la cantidad del anexo.

El personal que no tenga un año de antigüedad percibirá la parte proporcional al tiempo trabajado, de la antes citada cantidad.

Esta cantidad no se devengará en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad.

Art. 26º. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

Las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad se abonarán a razón del importe expresamente pactado para cada categoría y que figura en el anexo. Al mismo tiempo se adicionará exclusivamente el importe de treinta días de antigüedad sobre el salario base.

El personal que ingrese o cese en la empresa percibirá las gratificaciones extraordinarias en proporción a su permanencia.

Dichas gratificaciones no se devengarán en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad.

Las fechas de abono de estas gratificaciones serán el 15 de Junio y 15 de Diciembre, respectivamente.

Se devengarán semestralmente.

Art. 27º. FESTIVIDAD DE NAVIDAD Y NOCHEVIEJA.-

1.- Los trabajadores de la plantilla de noche, guardarán fiesta las noches de los días 24 y 31 de Diciembre y los trabajadores de día guardarán fiesta los días 25 de Diciembre y 1 de Enero.

El trabajador que al día siguiente de uno de estos días deba prestar sus servicios percibirá, además de su salario real diario, una remuneración equivalente a la de un complemento festivo que figura en tablas, dada la acumulación de tareas, debiendo a cambio ampliar su jornada ordinaria, sin percibir ninguna otra prestación económica a cambio, en 40 minutos el personal de recogida y 30 minutos el resto del personal afecto al presente convenio.

2.- El personal, cuya jornada se realice en 5 días a la semana, prestará sus servicios de conformidad con sus turnos de trabajo marcados en el anexo, aplicándose lo regulado anteriormente.

3.- Para el resto del personal, cuando el día anterior o posterior a estos festivos fuera domingo, existirá la obligación de realizar los servicios que a la empresa le fueran encomendados, dado el carácter de servicio público de los trabajos que realiza la empresa, de la siguiente forma:

A) Los servicios nocturnos se prestarán la noche del sábado al domingo percibiéndose por dicho trabajo el salario real diario y el complemento de festivo que para cada nivel y categoría se expresa en las tablas anexas.

B) Los servicios diurnos se realizarán el domingo inmediato anterior a estos festivos, percibiéndose por dicho trabajo el salario real diario y el complemento de festivo que para cada nivel y categoría se expresa en las tablas anexas.

C) En el supuesto de que se tenga que trabajar el domingo inmediato posterior a estos festivos se percibirá el salario real de ese día mas una cantidad de 13.000 Ptas. brutas, en lugar del complemento de festivo.

4.- La dirección de la empresa comunicará a los representantes de los trabajadores los servicios para estos días

Art. 28º. COMPLEMENTO EXTRASALARIAL DE TRANSPORTE.-

Para compensar los gastos ocasionados por el transporte y la distancia se establece un único plus extrasalarial por día efectivamente trabajado, cuya cuantía quedará reflejada en las tablas anexas.

Art. 29º. DIETAS.-

Queda fijado el importe de la dieta en 5.000 ptas. y la media dieta en 1.500 ptas., entendiéndose como dieta entera el desplazamiento del operario fuera del centro de trabajo y teniendo que pernoctar fuera de su domicilio, y media dieta como continuación de la jornada, teniendo que comer fuera de su propio domicilio.

Para el segundo año de vigencia del convenio estas cantidades se incrementarán en la misma cuantía que las tablas.

Art. 30º. PARTICIPACION EN BENEFICIOS.-

El personal percibirá anualmente, en concepto de participación en beneficios, el importe que expresamente se pacta y que figura en los anexos, más la antigüedad correspondiente a quince días de salario base.

Quienes no presten sus servicios durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente, al período de tiempo trabajado.

La participación en beneficios se devengará en proporción al tiempo trabajado desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre, abonándose el día 15 de Enero del año siguiente al que se devengue. Dicha gratificación no se devengará en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad.

Art. 31º. HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Solamente se realizarán horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales. Para ello, se comunicarán mensualmente a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la empresa y el Comité, el número de horas realizadas y una relación de los trabajadores que las realizan y el número realizado por cada uno.

Siendo la actividad afecta al presente Convenio un servicio público de necesidad ciudadana, se entienden como horas extraordinarias estructurales las necesarias para terminar los servicios, cada día que se presten los mismos, debidas a periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo que se trata o mantenimiento.

La empresa intentará reducir al máximo el número de horas extraordinarias y así poder posibilitar la creación de nuevos puestos de trabajo.

Se cumplirá estrictamente el número de horas extraordinarias establecidas en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores y su actual modificación.

El exceso de jornada normal de trabajo se considerará a todos los efectos como jornada extraordinaria.

En caso de que la empresa compense las horas extraordinarias por jornadas de fiesta, se estará a lo establecido en el art. 35.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Se acuerda la constitución de una Comisión del estudio de horas extras, cuyo cometido consistirá en el estudio de todas las problemáticas que se deriven de la realización de las citadas horas.

El objeto de estudio de la presente Comisión serán los criterios de acumulación, valoración y compensación económica o festiva de las horas extraordinarias.

Dicha Comisión estará constituida por cuatro vocales, todos ellos de libre designación por la representación de los trabajadores y firmantes del presente Convenio que una vez elaborado un estudio se lo presentará a la Dirección de la Empresa.

Art. 32º. PAGO DE HABERES.-

El pago de haberes se efectuará mediante dos anticipos quincenales, el primero el día 15 de cada mes o anterior hábil y el segundo el primer día del mes siguiente o anterior si este fuese festivo o domingo, liquidándose la mensualidad dentro de los quince días siguientes de vencido el mes anterior, por transferencia bancaria.

Art. 33º. REGIMEN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.-

1.- El personal adscrito a este servicio se compromete dadas las características del mismo a la exclusividad en el desempeño de las funciones

derivadas de dicho servicio así como a su plena disponibilidad para realizar dichas tareas cuando sea requerido para ello.

Asimismo el trabajador realizará cualquier otro tipo de servicio de los que la empresa preste en la actualidad, aunque no sea estrictamente de Alcantarillado, cuando por necesidades de producción y en casos excepcionales así sea requerido por la empresa.

En el supuesto de que el trabajador tuviera que prestar sus servicios en día festivo o domingo, percibirá por jornada efectivamente trabajada las cantidades pactadas en el vigente Convenio Colectivo. Si dichos festivos o domingos hubieran de trabajarse realizando trabajos de alcantarillado pero para particulares no derivados de la ejecución de los servicios de la contrata para el alcantarillado que F.C.C. tiene adjudicada por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, las horas extras se abonarán al precio establecido en el Convenio vigente incrementadas en un 50%.

2.- Los trabajadores de este servicio se comprometen a la realización de turnos de guardias rotativas quincenales para la prevención o reparación de posibles siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes que se puedan producir en los servicios de Alcantarillado dado el carácter de servicio público que desempeña.

Para la realización de dicho menester al trabajador le será entregado un aparato buscapersonas que se deberá llevar durante todo el tiempo que dure la guardia.

Dicho servicio se retribuirá con la cantidad de 18.317,- pts. brutas por cada vez que se esté en el turno quincenal de guardia; además en el caso de ser requerido para trabajar durante dicho período de guardia, dicho trabajo será abonado como horas extraordinarias desde la salida del domicilio del operario hasta su regreso al mismo.

3.- La jornada de trabajo en el Servicio de Alcantarillado se prestará mediante la distribución de las 36 horas de trabajo semanales, que se realizan en la actualidad, en cinco días a la semana en turnos de Lunes a Viernes y de Martes a Sábados, ya sea tanto en jornada de mañana como de tarde de 7,2 horas diarias, para lo cual se elaborará el correspondiente horario de forma que con la mayor aproximación posible, todas las brigadas tengan el mismo número de turnos tanto de Lunes a Viernes y Martes a Sábados como de mañana y tarde.

4.- Los trabajadores de estos servicios aceptan que dadas las peculiaridades de los servicios, en casos excepcionales pueda variarse, adelantándose o retrasándose, la hora de comienzo del servicio.

La retribución salarial se regirá por lo dispuesto en el vigente Convenio Colectivo estableciéndose que para la realización del trabajo en una distribución de jornada de 5 días a la semana se crea un plus de Alcantarillado que se abonará por día efectivamente trabajado de 369 pts. brutas para los peones y de 470 pts. brutas para los conductores.

Este plus tiene carácter funcional y no es consolidable no computándose para el cálculo y pago de domingos ni festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias ni horas extraordinarias por quedar expresamente pactado.

5.- En todo lo no previsto y regulado en el presente artículo se estará en cuanto a los servicios de alcantarillado a lo dispuesto en este Convenio Colectivo.

CAPITULO III

JORNADA, DESCANSO Y PERMISO

Art.34º. JORNADA.-

1.- La jornada de trabajo del personal comprendido en el ámbito del presente convenio será de 39 horas semanales.

2.- Para el personal que preste sus servicios en jornada laboral de 6 días a la semana, su distribución será a razón de 6 horas y 40 minutos diarias a excepción de los sábados cuya jornada será de 5 horas y 40 minutos.

3.- En el supuesto de que la Empresa recibiera las órdenes del Excmo. Ayuntamiento, sobre mecanización de los servicios de recogida domiciliar de basuras, mediante contenedores y cubos normalizados, y solamente en el caso de que se procediera previamente a dicha mecanización, se acuerda por ambas partes, el que se proceda a la recogida de basuras domiciliarias en una frecuencia de 363 días al año, estableciéndose la distribución de la jornada semanal en 5 días y a razón de 7 h. y 48 minutos diarios, realizándose los trabajos de acuerdo con los turnos marcados en los anexos que se adjuntan. Estos servicios se prestarán por el personal que se adscriba voluntariamente a realizarlos, teniendo en todo caso preferencia los trabajadores que prestan sus servicios en la recogida domiciliar de basuras.

La retribución salarial se regirá por lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo estableciéndose que para la realización del trabajo en una distribución de jornada de 5 días a la semana se crea un plus de rotación que se abonará por día efectivamente trabajado de 325 pesetas brutas para los peones día, 433 pesetas brutas para los peones noche, 425 pesetas brutas para los conductores día y de 537 pesetas brutas para los conductores noche.

Este plus tiene carácter funcional y no es consolidable, no computándose para el cálculo y pago de domingos ni festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias, ni horas extraordinarias por quedar así expresamente pactado.

Para este mismo supuesto de realizar la jornada laboral en 5 días a la semana, se crea un plus convenio, para los trabajadores que les afecte esta jornada, en compensación de los domingos que les toque trabajar según los turnos de rotación de 558 Ptas. brutas diarias. Al igual que el plus de rotación este plus es de carácter funcional y no es consolidable, no computándose para el cálculo y pago de domingos ni festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias por quedar así expresamente pactado. Para el segundo año de vigencia de este Convenio la cantidad de este Plus Convenio será de 625 Ptas., en las mismas condiciones que se expresan anteriormente.

Art.35º. DESCANSO INTERMEDIO EN JORNADA CONTINUA.-

Cuando la jornada normal de trabajo se realice de forma continuada se disfrutará de un período máximo de descanso de veinte minutos.

Dicho período se retribuirá como de trabajo, con inclusión de los complementos salariales de cantidad o calidad de trabajo.

Excepcionalmente, los conductores trabajarán dicho tiempo y se les abonará diariamente veinte minutos como extraordinario.

Art.36º. HORARIOS Y DISTRIBUCION DE JORNADA.-

Los horarios de los centros de trabajo o unidades operativas serán los fijados para cada uno de ellos conforme a sus particulares circunstancias en función de las necesidades del servicio dictadas por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y convenientemente visados por la autoridad laboral.

Art.37º. DESCANSOS Y FESTIVOS.-

Se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1983 y en el real Decreto 2001/1983 de 28 de Julio sobre regulación de jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

Los trabajadores que trabajen algún domingo con carácter extraordinario, guardarán dos jornadas de fiesta por domingo trabajado, estableciéndose para ello por la Dirección de la Empresa el correspondiente calendario de descansos sustitutorios en función de las necesidades de producción y servicios de la empresa, si bien previamente la misma dará audiencia a los trabajadores sobre sus preferencias para el disfrute de estos días, las cuales no serán vinculantes.

El personal que realice su jornada en 5 días a la semana realizará dos días de descanso semanal, rotativos, de acuerdo con los cuadros de rotación anexos.

Art.38º. VACACIONES.-

Todo el personal afecto por el presente Convenio Colectivo disfrutará anualmente de treinta días naturales de vacaciones, retribuidos por el importe que para categoría se pacta expresamente en los anexos. A los importes que figuran en los citados anexos se añadirán treinta días de la antigüedad que corresponda en cada caso sobre el respectivo salario base. Asimismo, al personal ocupado en jornada nocturna se le adicionará el plus nocturno, en proporción al tiempo de trabajo en este servicio durante los tres meses anteriores a la fecha de disfrute de las vacaciones.

Los trabajadores que no lleven un año de antigüedad en la empresa, al vencimiento del año natural, disfrutarán en concepto de vacaciones la parte proporcional al tiempo trabajado.

El cuadro de vacaciones para 1992 será establecido de común acuerdo entre la dirección y el Comité de empresa teniendo en cuenta que se establecerán unos turnos de acuerdo con las necesidades del servicio considerándose que el período de disfrute del mismo será en ocho de los doce meses del año. (menos Enero, Octubre, Noviembre y Diciembre)

El cuadro de vacaciones para 1993 será establecido de común acuerdo entre la dirección y el Comité de empresa teniendo en cuenta que se establecerán unos turnos de acuerdo con las necesidades del servicio considerándose que el período de disfrute del mismo será en seis meses de los doce meses del mismo. (menos Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre).

Art.39º. PERMISOS.-

La empresa concederá al personal que lo solicite, con una anticipación de diez días, permisos sin retribución alguna de hasta quince días al año, previa justificación y siempre que el total del personal que disfrute de ello no sobrepase en ningún momento el 2% de la plantilla.

Cuando se conceda un permiso sin retribución con el tope máximo, no se le dará de baja al trabajador en la Seguridad Social durante el disfrute del permiso.

Art. 40º. LICENCIAS.-

Todo el personal afecto al presente convenio colectivo disfrutará de las siguientes licencias, previo aviso y justificación:

a) - Por matrimonio, veinte días naturales.

Justificantes: Libro de familia o Certificado del Juzgado

b) - Por boda de hijos, hermanos o padres, un día si es en la misma localidad y tres días si es fuera de la provincia.

Justificantes: Certificado del Juzgado o invitación con acreditación del parentesco. Fuera de la provincia habrá que justificar el desplazamiento.

c) - Por muerte o enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, tres días naturales y cuatro días naturales si es fuera de la provincia.

Justificantes: Esquela y/o documentos que justifiquen el parentesco. En caso de enfermedad: certificado médico que acredite la gravedad de la enfermedad o intervención quirúrgica con anestesia total. Fuera de la provincia habrá de justificarse el desplazamiento.

d) - Por muerte o enfermedad grave de nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge, dos días naturales, y cuatro días naturales si es fuera de la provincia.

Justificantes: Esquela y/o documentos que acrediten el parentesco. En caso de enfermedad: certificado médico que acredite la gravedad de la enfermedad o intervención quirúrgica con anestesia total. Fuera de la provincia habrá de justificarse el desplazamiento.

e) - Por nacimiento de hijo, tres días naturales, que se prorrogarán hasta cuatro días si concurre enfermedad grave.

Justificantes: Libro de Familia o certificado del Juzgado. En caso de enfermedad: certificado médico que especifique la gravedad.

f) - Para el caso de renovación del carnet de conducir de las clases C, D y E, para todo el personal que lo requiera para la realización de su trabajo en la empresa, por el tiempo que sea necesario para efectuar los exámenes.

Justificantes: Certificado de asistencia al examen.

g) - Para el personal con categoría de peón que sea titular del carnet de las clases anteriormente mencionadas y deseen obtener su renovación, por el tiempo necesario para realizar los exámenes, con un tope máximo de veinte trabajadores al año. Justificantes: Certificado de asistencia al examen.

En todo lo no previsto expresamente en los párrafos anteriores del presente artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 37, punto 3 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Todas las licencias serán retribuidas con el salario base y la antigüedad. Se añadirán además los complementos salariales de plus penoso, actividad, asistencia y plus nocturno, en su caso, así como plus rotación y plus convenio.

Los trabajadores que acrediten que están matriculados en un centro oficial o privado reconocido de enseñanza tendrán derecho a una licencia de la duración necesaria para concurrir a los exámenes en el centro correspondiente, percibiendo el salario o sueldo de su categoría profesional, debiendo justificarse con un certificado de realización de esos exámenes.

Art. 41º. CALENDARIO LABORAL.-

Durante el mes de Enero y si ello fuera posible por haberse publicado el calendario oficial de fiestas, la empresa conjuntamente con el Comité procederá a confeccionar el calendario laboral para el año correspondiente.

Dicho calendario laboral deberá contener:

- El horario de trabajo de la Empresa.
- La jornada semanal de trabajo.
- Los días festivos y otros inhábiles.
- Los descansos semanales entre jornada.

CAPITULO IV**MEJORAS SOCIALES****Art. 42º. HOSPITALIZACION.-**

Todo el personal sujeto a este convenio que tenga que ser hospitalizado por causa de incapacidad laboral transitoria (enfermedad o accidente laboral) recibirá un complemento, a cargo de la empresa de 1.616,- Ptas. por cada día que dure la hospitalización.

Para el segundo año se incrementará dicha cuantía en la misma proporción que las tablas salariales.

Art. 43º. INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.-

Complemento en caso de incapacidad laboral transitoria por accidente laboral. El personal afecto al presente Convenio Colectivo que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente laboral percibirá, con cargo a la empresa y conjuntamente con la prestación por incapacidad laboral transitoria, un complemento hasta cubrir el 100% del salario real de cada categoría.

Cuando la I.L.T se derivará de enfermedad, la empresa complementará la prestación de la Seguridad Social hasta el 100% de las retribuciones salariales percibidas diariamente con anterioridad a dicha situación a partir del día 21 en que se dé esta situación.

La empresa no incrementará la I.L.T. respecto de los abonos de la Seguridad Social que se regulan en este artículo cuando el mes anterior supere el índice de absentismo de la Delegación el 9,5 aplicando la siguiente fórmula: N° de jornadas perdidas por enfermedad los doce meses anteriores, dividido por el promedio de productores en el mismo período.

La empresa facilitará al comité mensualmente dicho índice.

Art. 44º. NOTIFICACION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.-

La empresa se compromete a poner en conocimiento de los representantes de los trabajadores cuantas medidas disciplinarias (sanciones y despidos) pueda imponer a sus operarios, simultáneamente que a los afectados.

Art. 45º. RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.-

1º Cuando como consecuencia de un hecho ajeno al conductor derivado de las necesidades del recorrido del servicio o fallo mecánico, le fuera retirado a aquel el permiso de conducir, la empresa le respetará sus percepciones económicas durante el tiempo que dure la retirada del permiso de conducir y desempeñe otro puesto de trabajo en la empresa, salvo cuando en dicha retirada concurren circunstancias de imprudencia temeraria o mala fe.

2º En caso de que la retirada del permiso de conducir sea con vehículo particular, y siempre que no concurren circunstancias de imprudencia temeraria o mala fe, la empresa se compromete a adecuarlo a otro puesto de trabajo en las condiciones laborales retributivas del nuevo puesto.

3º Se aplicarán los dos apartados anteriores de este artículo a todo trabajador que habitualmente lleve un vehículo de la empresa sea cual fuere su categoría.

Art. 46º. INDEMNIZACION POR MUERTE O INVALIDEZ.-

La empresa establecerá a favor de sus trabajadores acogidos al presente convenio una póliza de seguro que cubrirá los siguientes importes:

A) Fallecimiento como consecuencia de accidente laboral:

- 1º año convenio: 1.850.000,-Ptas.

- 2º año convenio: 2.000.000,-Ptas.

B) Fallecimiento como consecuencia de cualquier otra causa:

- 1º año convenio: 1.300.000,-Ptas.

- 2º año convenio: 1.300.000,-Ptas.

C) Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo o Gran Invalidez derivadas de accidente laboral o enfermedad:

- 1º año convenio: 1.200.000,-Ptas.

- 2º año convenio: 1.400.000,-Ptas.

D) Incapacidad Permanente Total derivada de accidente laboral o enfermedad: para su trabajo habitual

- 1º año convenio: 1.200.000,-Ptas.

- 2º año convenio: 1.400.000,-Ptas.

En este supuesto no se abonará ninguna cantidad en el caso de que el trabajador al que le sea reconocida esta incapacidad siguiera con posterioridad prestando servicios para la empresa.

Art. 47º. CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO.-

En los cambios de centro de trabajo por causas derivadas del servicio, la empresa dará preferencia a aquellos trabajadores que se presenten voluntarios, siempre y cuando los considere idóneos para ello.

Art. 48º. PREFERENCIA OCUPACION PUESTO DE TRABAJO.-

La empresa concederá preferencia para la ocupación de los puestos de trabajo adecuados a aquel personal que como consecuencia de haber sufrido en la misma accidente laboral resulte con su capacidad física disminuida.

Art. 49º. AYUDA A HIJOS DISMINUIDOS FISICOS Y PSIQUICOS.-

La empresa abonará a cada trabajador que tenga hijos disminuidos física o psíquicamente, un complemento de 4.000,- pesetas brutas mensuales, por cada uno de los hijos disminuidos.

Para el segundo año de vigencia del convenio esta cuantía se incrementará en el mismo porcentaje que las tablas.

Art. 50º. JUBILACION.-

Se establece que todos los trabajadores al alcanzar la edad de 64 años deberán jubilarse obligatoriamente, con el 100% de los derechos pasivos, siempre que la empresa contrate a otro trabajador de conformidad con lo establecido para la mencionada posibilidad en el Decreto 1.194/85 de 17 de Julio.

Aquellos trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo tengan 64 años o más deberán jubilarse igualmente con carácter obligatorio.

En aquellos supuestos en que el trabajador no reúna los requisitos legales mínimos necesarios para percibir la correspondiente prestación por jubilación, no se aplicarán los apartados anteriores.

Art. 51º. PREMIO DE JUBILACION Y BAJA POR INVALIDEZ DERIVADA DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.-

Los trabajadores afectados por este Convenio que se jubilen percibirán un premio de jubilación por importe de 5.819,- Ptas. por año de servicio en la empresa.

Igualmente a dichas cantidades se les añadirá una cantidad en concepto de ayuda:

- Si se solicita la jubilación a los	60 años . . .	174.600,- Ptas.
" " " " " "	61 años . . .	145.500,- Ptas.
" " " " " "	62 años . . .	116.500,- Ptas.
" " " " " "	63 años . . .	87.500,- Ptas.
" " " " " "	64 años . . .	58.500,- Ptas.

Se requerirá una antigüedad mínima de 7 años para percibir dicha cantidad.

Los trabajadores que causen baja en la empresa por invalidez permanente derivada de enfermedad común o accidente, percibirán 5.819,- Ptas. por año de antigüedad en la empresa.

Para el segundo año de convenio estas cantidades se incrementarán en la misma proporción que las tablas.

Art. 52º. PRESTAMOS AL PERSONAL.-

La empresa dará mensualmente la cantidad máxima de 375.000,- Ptas. para préstamos al personal que será distribuida entre la plantilla por el Comité de Empresa con las directrices y cuantías que el propio Comité marque. Para el segundo año de vigencia del convenio esta cantidad será de 400.000,- Ptas.

Para la concesión de un nuevo préstamo, será imprescindible que haya transcurrido un mínimo de seis meses desde la total amortización del anterior. En el supuesto de cese del trabajador en la empresa, ésta podrá deducir lo pendiente de la liquidación de partes proporcionales.

Ningún préstamo podrá ser de una cuantía superior a 100.000 pts.

El personal que lo solicite deberá tener al menos un año de antigüedad.

La amortización se efectuará en el período de un año.

La concesión de los préstamos requerirá las siguientes condiciones y circunstancias:

- Que se acredite una causa urgente de necesidad económica.
- Que por la naturaleza de la necesidad económica citada, no se contemple su satisfacción por organismos dependientes del Estado.
- Que se acredite documentalmente la aplicación efectiva al objeto de la solicitud.

Art. 53º. SERVICIO MILITAR.-

El personal que estuviera realizando el servicio militar, de forma voluntaria u obligatoria, tendrá derecho al cobro de las pagas de verano, navidad, participación en beneficios y festividad de Nuestra Señora del Pilar, las que se abonarán en su fecha de devengo.

Art. 54º. PERMISO DE ASISTENCIA A JUICIOS.-

Los miembros de una brigada de noche que durante la realización de los servicios sufran un accidente a causa del cual sean citados a juicio con legitimación activa o pasiva o como testigos disfrutarán de un permiso de cuatro

horas la noche anterior al mismo acreditando con posterioridad su asistencia al mencionado juicio.

Art. 55º. ESTATUTO MINERO.-

El Comité de Empresa estudiará y elaborará una propuesta para que pueda ser tomada en consideración por la Administración Central y Autonómica a efectos de homologar la jubilación del personal de alcantarillado a los 60 años con el 100% de jubilación (Estatuto Minero).

CAPITULO V**REGIMEN INTERNO****Art. 56º. ASCENSOS, TRASLADOS Y EXCEDENCIA.-**

Ascensos. Se estará a lo dispuesto en la ordenanza. No obstante, en las vacantes de conductor y capataz que se produzcan con carácter definitivo, tendrán opción los empleados pertenecientes a la plantilla, siempre y cuando, a criterio de la dirección de la empresa, posean el conocimiento y práctica suficiente para ocuparlas de forma idónea y se hallen en posesión de la titulación necesaria para poder desarrollar el cometido específico de conductor o capataz en el puesto consecuencia de la vacante, así como haber superado cualquier curso de formación que la empresa estableciera.

Traslados. Se estará a lo dispuesto en el Estatuto.

Excedencias. El trabajador afecto al presente convenio con una antigüedad en la empresa de un año tendrá derecho a que se le conceda excedencia por un período mínimo de seis meses y máximo de cinco años. Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de dos años de servicio efectivo en la empresa.

Art. 57º. ROPA DE TRABAJO.-

Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio y serán facilitadas por la empresa con un año de duración, excepto las que se especifique otra cosa. Serán de medida industrial.

Dichas prendas serán las que a continuación se detallan según las siguientes categorías:

Encargados y Subencargados: Un uniforme de invierno y un par de botas. Un uniforme de verano, un par de zapatos.

Capataces: Un uniforme de invierno y un par de botas, un uniforme de verano y un par de zapatos, un chaquetón cada tres años, un par de botas de agua cada dos años.

Conductores: Un pantalón de verano y tres camisas, un traje de invierno y un jersey, un anorak cada dos años, un par de botas cada año, dos pares de zapatillas cada año, un buzo cada año, un par de botas de goma cada dos años, guantes los necesarios, una prenda de abrigo cada tres años (cazadora de cuero).

Peones: Un pantalón de verano y tres camisas, un traje de invierno, una camisa y un jersey, un anorak cada dos años, un par de botas cada año, tres pares de zapatillas cada año, un impermeable cada dos años, un par de botas de goma cada dos años, guantes de piel los necesarios, guantes de goma dos pares al año.

Peones de noche: Tira reflectante en el pantalón.

Alcantarillado: Todo el personal afecto al alcantarillado, tanto conductores como peones, tendrán la misma ropa que los de las categorías anteriores respectivamente, más la ropa que a continuación se detalla:

Un buzo, un traje especial de plástico (en sustitución del impermeable), un par de botas especiales, un par de botas altas de goma, un casco protector y una careta antigás. Igualmente se repondrá la ropa que se entregue rota a consecuencia del trabajo.

La empresa estará obligada a dar todo lo expuesto en este artículo. En las prendas de anorak y zapatillas, la dirección de la empresa con el comité de salud laboral, seleccionarán las prendas idóneas.

Las fechas de entrega de la ropa serán para la de invierno antes del 1 de Octubre y para la del verano antes del 1 de Mayo.

Art. 58º. SERVICIOS MEDICOS.-

Los servicios médicos de la empresa se establecerán de acuerdo con la legislación vigente.

Todo el personal afecto al presente Convenio será sometido a una revisión médica anual, la cual es obligatoria de acuerdo con la legislación vigente.

El Servicio Médico establecerá un calendario anual de revisiones médicas, debiendo ir en todo caso el trabajador a dicha revisión en día laboral, siendo notificado por el servicio médico al interesado el resultado del mismo en caso de observarse cualquier anomalía descubierta en las pruebas realizadas.

El Servicio Médico remitirá a la Dirección de la Empresa informe de aquellos trabajadores que no hayan pasado reconocimiento médico anual para comunicar al trabajador la obligación que tiene de pasar dicho reconocimiento.

Cualquier trabajador podrá solicitar la administración de las vacunas antitetánica y gripal.

Art. 59º. PROPUESTA SOBRE SALUD LABORAL.-

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A., tiene constituido y en funciones un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo con las facultades de inspección y vigilancia de las medidas de Seguridad e Higiene establecidas en la empresa.

La Dirección y el Comité de Empresa expresamente convienen que, a través del mismo, revisarán y potenciarán los procedimientos actualmente establecidos al objeto de lograr el mejor funcionamiento en el campo de la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El Comité de Seguridad e Higiene estudiará las diferentes circunstancias laborales en relación a su posible incidencia en la salud laboral.

Especialmente, entre otras, estudiará las siguientes circunstancias y situaciones.

- Equipos personales
- Protecciones personales.
- Formación.
- Información específica.
- Prevención General.
- Señalizaciones.
- Información General.

En este contexto se encomienda al Comité de Seguridad e Higiene el desarrollar y promover los procedimientos necesarios en orden a :

- 1º La observancia de las disposiciones vigentes para la prevención de los riesgos profesionales.
- 2º Conocer y cooperar en los planes de rehabilitación de trabajadores accidentados, de los programas de prevención de enfermedades, de los programas y campañas de Seguridad e Higiene Industrial, ponderando los resultados obtenidos en cada caso.
- 3º Interesar la práctica de reconocimientos médicos anuales a los trabajadores.
- 4º Realización de visitas tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias para conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, de la Empresa.
- 5º Confeccionar planes a corto, medio y largo plazo para la prevención de accidentes de trabajo y participar en su seguimiento.
- 6º Conocer cualquier medio de protección personal, prendas o equipos de seguridad cuya utilización se introduzca en la empresa.

Art. 60º. FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE

1.-REUNIONES

- 1.1. Reunión Ordinaria.- Se efectuará una vez al mes de acuerdo con la legislación vigente.
- 1.2. Reunión Extraordinaria.- Se convocará a petición de cualquiera de las partes, a través del Secretario, con cinco días mínimo de antelación y siempre por un tema que por su trascendencia lo justifique. En caso de extrema gravedad la convocatoria será inmediata.

2.-FUNCIONAMIENTO

- 2.1. El acta de la reunión se confeccionará en el período intermedio entre dos reuniones, procediéndose a su lectura, aprobación y firma en la reunión siguiente.
- 2.2. Las comunicaciones o preguntas que se quieran hacer en el período entre dos reuniones, se efectuarán por medio del Secretario quien procederá a su lectura en la siguiente reunión.

3.-FUNCIONES Y ACTIVIDADES

Serán las relacionadas en el artículo anterior.

Artº 61º. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y SALUD LABORAL

En todo lo no contemplado en los artículos anteriores se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Seguridad e Higiene y normas concordantes.

ACCION SINDICAL

Art. 62º. REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Los derechos de representación colectiva de los trabajadores en la empresa de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. se ejercerán según lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Se reconoce y acepta la totalidad de lo establecido en la Legislación vigente, y concretamente el contenido que integra la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.).

Art. 63º. CUOTA SINDICAL

La empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre salarios y a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad siempre de éste, todo ello en virtud de lo establecido en el art. 11.2 de la L.O.L.S.

Art. 64º. TABLON DE ANUNCIOS

La documentación, propaganda e información que se inserte en los mismos deberá ser firmada por persona responsable, puesto que en caso contrario la Empresa podrá retirarlas.

Art. 65º. REUNIONES DEL COMITE DE EMPRESA

Salvo casos de urgencia se comunicará a la Empresa con al menos 48 horas de antelación la celebración de una reunión de Comité de Empresa.

Art. 66º. FORMACION

Desde la vigencia del presente Convenio se impulsarán diferentes iniciativas formativas, que redunden en una mayor cualificación del personal,

Art. 67º. CATEGORIAS

A) OPERARIO DE PRIMERA.

Es el operario que para el desempeño de sus funciones requerirá estar en posesión de los permisos de conducir C1.

Efectuará cualquiera de las tareas que realiza la empresa que se le asignen, tanto a pie como en vehículo, sólo o en equipo.

Cuidará especialmente en caso de utilización de vehículo de responsabilizarse del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne.

En su caso deberá colaborar en los trabajos que realicen los operarios asignados a las brigadas en que vaya conduciendo el vehículo.

B) OPERARIO DE SEGUNDA.

Es el operario que para el desempeño de sus funciones requerirá estar en posesión del permiso de conducir B1.

Efectuará cualquiera de las tareas que realiza la empresa y que se le asignen, tanto a pie como en vehículo, solo o en equipo.

Cuidará especialmente en caso de utilización de vehículo de responsabilizarse del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne.

En su caso deberá colaborar en los trabajos que realicen los operarios asignados a las brigadas en que vaya conduciendo el vehículo.

C) Respecto al resto de categorías se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza vigente.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.-Los anexos que se unen al presente convenio forman parte del mismo y tienen fuerza de obligar.

SEGUNDA.-Las tablas salariales contenidas en los anexos I y II son las referidas al primer año de vigencia del convenio (1.992).

TERCERA.-En el caso de que el índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de Diciembre de 1992 un incremento superior al 6,5% respecto a la cifra que resultara de dicho índice de precios al consumo al 31 de Diciembre de 1991 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, tendrá efectos desde 1º de Enero de 1992 y para llevarlo a cabo se tomarán como base los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

CUARTA.-Condiciones para el segundo año de vigencia (1993).

A) Incremento Salarial para 1993.

Con fecha 1º de Enero de 1.993 se revisarán las tablas salariales incrementando sus conceptos con el 100% de la cifra que el Gobierno marque como previsión de inflación para el año 1.993 más 1,75 puntos.

Además en las tablas salariales se incrementarán en 2.500 pesetas brutas las pagas de Beneficios y del Pilar.

B) Cláusula de revisión para 1993.

En el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara a 31 de diciembre de 1.993 respecto al establecido el 31 de diciembre de 1.992 una cifra superior a la previsión del Gobierno para 1.993 que se tomó como referencia, se realizará una revisión salarial por dicha

diferencia, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia y para llevarlo a cabo se tomarán como base los salarios o tablas en vigor para realizar los aumentos pactados en dicho año 1.993.

QUINTA.- CUADROS DE ROTACION

Para la realización de los servicios de recogida domiciliar de basura durante los siete días de la semana se establecen unos cuadros de trabajo basados en las siguientes condiciones:

1º La implantación de estos turnos será paulatina, afectando al personal de recogida domiciliar de los sectores que actualmente estén mecanizados y en los que se vayan mecanizando progresivamente.

2º Cada trabajador afectado trabajará cinco días a la semana, guardando descanso dos días consecutivos, en esa misma semana. Cada 3 semanas los días de descanso coincidirán con el fin de semana, es decir, sábado y domingo, o domingo y lunes.

3º La jornada de trabajo, de 39 horas semanales, se distribuirán en cinco días a razón de 7 horas y 48 minutos diarios, salvo en festivos que se hará conforme a lo establecido en el art. 24 del presente convenio.

SEXTA.- Durante la vigencia del presente Convenio (de 01.01.92 al 31.12.93) la empresa se compromete a pasar al contrato de fijo por obra al menos a 40 trabajadores, de los que tengan contratos eventuales.

TABLAS SALARIALES 1.992

CATEGORIA	S. BASE	P. PENOSO	P. ACTIV.	P. ASIST.	VERANO/ NAVIDAD	BENEF.	OCTUBRE	VACAC.	C. PERS.
PEON DIA-NOCHE	2.149	430	571	626	92.327	46.274	57.007	105.887	---
PEON ESPECIALIZADO	2.175	436	571	626	93.194	46.709	57.007	106.904	---
OFICIAL 2ª DE OFICIO	2.175	436	539	626	93.194	46.709	57.007	106.904	6.328
OPERARIO 2ª DIA-NOCHE	2.201	440	730	626	93.968	47.097	57.007	112.214	---
OPERARIO 1ª DIA-NOHE	2.226	445	889	626	94.742	47.485	57.007	117.524	---
CONDUCTOR DIA-NOCHE	2.252	450	1.048	626	95.517	47.872	57.007	122.833	---
OFICIAL 2ª ADMON.	2.252	450	1.048	626	95.517	47.872	57.007	122.833	12.655
CAPATAZ DIA	2.252	450	1.048	626	95.517	47.872	57.007	122.833	12.655
OFICIAL 1ª OFICIO	2.252	450	1.048	626	95.517	47.872	57.007	122.833	6.328
CAPATAZ CONDUCTOR	2.504	500	1.075	626	102.969	51.606	57.007	132.403	12.655
SUBENCARGADO	2.653	530	1.076	626	107.456	53.838	57.007	137.634	18.983
OFICIAL 1ª ADMON.	2.825	565	1.106	626	112.652	56.438	57.007	144.467	12.655
ENCARGADO DIA-NOCHE	2.825	565	1.106	626	112.652	56.438	57.007	144.467	50.622
JEFE TRAFICO	2.825	565	1.106	626	112.652	56.438	57.007	144.467	50.622
MAESTRO TALLER	2.825	565	1.106	626	112.652	56.438	57.007	144.467	50.622

PLUS TRANSPORTE CENTRO SITO EN LA CIUDAD : 343 PESETAS

PLUS TRANSPORTE CENTRO SITO EN KM. 2,700 CARRETERA DE CASTELLON : 492 PESETAS

PLUS TRANSPORTE CENTRO SITO EN CARRETERA DE VALMADRID : 613 PESETAS.

RETRIBUCION FESTIVOS 1.992

ANTIGUEDAD	PEON DIA	PEON NOCHE	PEON ESP.DIA	PEON ESP.NOCH	CAP.Y COND.DIA	CAP.Y COND.NOCH
0%	8.475	9.010	8.542	9.085	9.895	10.458
5%	8.689	9.224	8.759	9.303	10.120	10.682
10%	8.903	9.440	8.977	9.522	10.344	10.908
15%	9.118	9.653	9.194	9.737	10.570	11.133
22%	9.420	9.955	9.499	10.042	10.885	11.448
29%	9.720	10.257	9.803	10.347	11.201	11.763
36%	10.021	10.556	10.108	10.651	11.516	12.079
43%	10.321	10.857	10.413	10.956	11.831	12.394
50%	10.622	11.158	10.718	11.262	12.147	12.710
57%	10.923	11.458	11.023	11.565	12.462	13.025

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 6

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 43.242

La recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra doña María-Pilar Zamora Córdova, deudora a la Seguridad Social, por débitos importantes, recargos y costas estimadas incluidas, 767.570 pesetas, se ha dictado con fecha 26 de junio de 1992 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Dirección Provincial, con fecha 23 de junio de 1992, la suma de bienes inmuebles de la deudora doña María Pilar Zamora Córdova, por débitos importantes 767.570 pesetas, y cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 11 de febrero de 1992 en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo, procedase a la celebración de dicha subasta el día 10 de septiembre próximo, a las 11.00 horas, en la sede de la Dirección Provincial (calle Doctor Cerrada, 6, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia al deudor, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:
Urbana número 1. — 0,5629 %, con el uso y disfrute exclusivos de la plaza de aparcamiento número 115, en el sótano menos dos del local número 1, en las plantas de sótano menos dos y menos uno, de una finca urbana en esta ciudad con fachada principal recayente a la avenida de las Torres, señalada con los núms. 41, 43 y 45. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 6 de Zaragoza al libro 29, tomo 4.129, folio 98, finca 931-131. Sin cargas.

Tasación, 3.400.000 pesetas.
Tipo de subasta en primera licitación, 3.400.000 pesetas.
2.º El rematante deberá entregar en el acto de adjudicación o al siguiente día hábil la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

3.º Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación (calle Alfonso X el Sabio, edificio Turquesa, 2, principal A), hasta el día anterior al de celebración de la subasta.

3.º El rematante del inmueble citado o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

4.º Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme a lo dispuesto en el apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

La presente subasta de bienes inmuebles se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 256, de fecha 25 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.ª El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

2.ª La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

3.ª Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con rebaja del 25 % de la tasación inicial.

4.ª En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

5.ª Los licitadores habrán de constituir, ante el recaudador ejecutivo o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar, indicando si desean concurrir a primera o a segunda licitación.

Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primera lugar.

6.ª En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lote por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

7.ª Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

8.ª Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

9.ª Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

10.ª Quedarán pendientes las cargas subsistentes que legalmente correspondan, con la advertencia de que han podido sufrir alguna variación desde la fecha de comunicación de la entidad o persona acreedora hasta la de la celebración de la subasta.

11.ª La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 26 de junio de 1992. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 34.392

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 733 de 1992-B, interpuesto por el procurador señor Sanagustín, en nombre y representación de doña Julia-María Antoranz Causapé, contra el Ayuntamiento de Zaragoza por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra resolución de 19 de abril de 1991, que desestimaba solicitud de licencia de obras en expediente 3.004.441-90 para la construcción de tres naves industriales en San Juan de Mozarrifar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 34.391

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 731 de 1992-B, interpuesto por el procurador señor Isiegas, en nombre y representación de Distribuciones Reus, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 28 de marzo de 1990 confirmando acta de liquidación número 3.733-89, de 27 de diciembre, por aplicación indebida de bonificaciones, y resolución de 13 de abril de 1992, de la Dirección General, desestimando recurso de alzada (expediente 6.922-90).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 34.394

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 690 de 1992-D, interpuesto por la procuradora señora Isiegas, en nombre y representación de don Dino Porcu Atzemi, contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 26 de noviembre de 1990 confirmando acta de infracción número 601-90, sancionando por dar ocupación a súbdito extranjero sin estar en posesión del permiso de trabajo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 29 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 34.397

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 757 de 1992-C, interpuesto por el procurador señor Bibián, en nombre y representación de don Pascual Bernal Martínez, contra el Ayuntamiento de Zaragoza por acuerdo de 5 de noviembre de 1991, sobre contribuciones especiales por obras de urbanización del camino de Pinseque, y por acuerdo de 6 de marzo de 1992 desestimando recurso de reposición. (Expediente 724.711-91.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 34.398

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 687 de 1992-D, interpuesto por don Antonio Cases Bardavío, contra el Ministerio de Defensa por desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de clasificación de los suboficiales en el grupo B, siendo denunciada la mora.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 29 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 34.399

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 735 de 1992-B, interpuesto por don Martín Zaera Cerdá, contra la Dirección General de la Policía por resolución de 2 de marzo de 1992 declarando que las lesiones causadas al recurrente no fueron realizadas en acto de servicio, y por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 34.400

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 762 de 1992-C, interpuesto por la procuradora señora Hernández, en nombre y representación de don Luis Larre Morel y don Agustín Larre Morel, contra la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de Huesca por resolución de 20 de marzo de 1992 estimando parcialmente el recurso de alzada contra resolución de 2 de enero de 1990, que modificaba acta de liquidación número 1 de 1989, de 13 de enero, por descubierto de cotización (expediente 3.920-90).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 29 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 34.402

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 761 de 1992-C, interpuesto por el procurador señor Poncel, en nombre y representación de RENFE, contra la Dirección General de Tráfico por resolución de 18 de julio de 1991 confirmando acta de infracción número 148 de 1990, por infracción en materia de seguridad e higiene en el trabajo, y resolución de 17 de marzo de 1992, del Ministerio, desestimando recurso de alzada (expediente 28.172-91).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

AGUARON

Núm. 46.950

En virtud de lo dispuesto por esta Corporación, se convoca la contratación de una plaza de profesor educador de adultos, a tiempo parcial, por un plazo de diez meses, para el curso escolar 1992-93, integrado en el Plan provincial de educación de adultos.

Las bases de la convocatoria se encuentran a disposición de los interesados, en estas oficinas municipales.

El plazo de presentación de solicitudes termina el día 14 de agosto.

Aguarón, 10 de julio de 1992. — El alcalde.

AINZON

Núm. 46.268

Don Miguel-Angel Pardo Sanz, en nombre propio, ha solicitado licencia para establecer la actividad de granja porcina, con emplazamiento en la parcela 37 del polígono 9, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Ainzón, 8 de julio de 1992. — El alcalde, Enrique González Aznar.

BELCHITE

Núm. 46.270

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 2 de julio de 1992, ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 108.160.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Belchite, 9 de julio de 1992. — El alcalde, Domingo Serrano Cubel.

BELCHITE

Núm. 46.270 bis

Aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 2 de julio de 1992, la modificación puntual del Plan general de ordenación urbana, la modificación y segregación de la UA-11 y el cumplimiento parcial de prescripciones, de acuerdo con el documento redactado por el arquitecto don Miguel-Angel Palasi Mainar, se somete a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Belchite, 6 de julio de 1992. — El alcalde, Domingo Serrano Cubel.

BOQUIÑENI

Núm. 46.264

El Ayuntamiento de Boquiñeni, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del precio público por servicio de fotocopidora. El expediente tramitado permanecerá de manifiesto en la Secretaría municipal por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el expresado plazo sin que se hubieran formulado reclamaciones, la Ordenanza devendrá definitivamente aprobada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación.

Boquiñeni, 10 de julio de 1992. — El alcalde.

CALATAYUD

Núm. 46.952

Se pone en conocimiento del público en general que el padrón perteneciente al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio de 1992 permanecerá expuesto al público, a efectos de reclamaciones,

en las oficinas municipales por un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Calatayud, 10 de julio de 1992. — El alcalde.

CASPE**Núm. 46.254**

Cristina y Pepe, Sociedad Civil, ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de disco-bar, con emplazamiento en la calle Emilio Jover Aguilar, número 12, de esta localidad.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Caspe, 9 de julio de 1992. — El alcalde.

CETINA**Núm. 47.517**

En virtud del acuerdo plenario de este Ayuntamiento, se convoca plaza de educador de adultos temporal, a media jornada, mediante el sistema de concurso-oposición, de acuerdo con las siguientes bases:

El programa se inscribe en el Plan provincial de educación de las personas adultas 1992-93.

Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos el día 14 de agosto de 1992:

—Ser de nacionalidad española.

—Estar inscrito en el INEM.

—Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario, o acreditar experiencia en esta materia.

—Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar las funciones y tareas propias de esta plaza.

El plazo de presentación de solicitudes concluye el día 14 de agosto próximo, a las 14.00 horas, debiendo presentar con la solicitud los siguientes documentos, todo ello por duplicado ejemplar:

—Instancia dirigida al Ilmo. señor alcalde solicitando la plaza.

—“Curriculum vitae”.

—Fotocopia de la tarjeta de paro del INEM.

—Fotocopia de los títulos académicos.

—Certificación de méritos de formación del profesorado que alegue.

—Certificación de méritos profesionales.

—Diagnósticos de las necesidades formativas de la localidad o zona, presentando proyecto educativo a desarrollar.

Para más información pueden dirigirse a la Secretaría del Ayuntamiento.

Cetina, 15 de julio de 1992. — El alcalde.

CODOS**Núm. 48.237**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 25 de octubre de 1991, acordó por unanimidad la delegación a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza de las atribuciones de gestión del impuesto de actividades económicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales. Dicha delegación tendrá efectos desde 1 de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1993.

Codos, 13 de julio de 1992. — El alcalde, Víctor Calvín Tienza.

COSUENDA**Núm. 47.519**

En virtud de lo dispuesto por esta Corporación, se convoca la contratación de una plaza de profesor educador de adultos, a tiempo parcial, por un plazo de diez meses, para el curso 1992-93, integrado en el Plan provincial de educación de adultos, según las bases generales de dicha convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes, preferentemente mediante correo certificado dirigido a este Ayuntamiento, termina el día 14 de agosto.

Cosuenda, 13 de julio de 1992. — El alcalde.

EL FRASNO**Núm. 46.688**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza fiscal por la que se fija el coeficiente y la escala de índices del impuesto sobre actividades económicas, de fecha 15 de mayo de 1992, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo en los mismos términos en que se publicó la Ordenanza en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 124, de fecha 3 de junio de 1992, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

El Frasno, 13 de julio de 1992. — El alcalde.

EL FRASNO**Núm. 48.238**

En virtud del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 8 de junio de 1992, se convoca la contratación de una plaza de educador de adultos, a dos tercios de jornada, sujeta a relación laboral de duración determinada, desde el 1 de septiembre de 1992 al 30 de junio de 1993.

Las bases de la convocatoria están a disposición de los interesados en las oficinas municipales y en el tablón de edictos.

El plazo de presentación de instancias terminará el día 14 de agosto próximo.

El Frasno, 16 de julio de 1992. — El alcalde.

HERRERA DE LOS NAVARROS**Núm. 48.223**

En virtud de acuerdo plenario de 25 de junio de 1992, se convoca una plaza de educador de adultos temporal, mediante el sistema de concurso.

Tipo de contrato: A tiempo parcial, diez meses, media jornada.

Período de contratación: De 1 de septiembre de 1992 a 30 de junio de 1993.

El plazo de presentación de solicitudes concluye el día 14 de agosto próximo, a las 14.00 horas.

El programa municipal de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial elaborado por el Ministerio de Educación y Ciencia y la Excelentísima Diputación de Zaragoza.

El resto de las bases (requisitos de los aspirantes, funciones a desarrollar, documentación a presentar con la instancia, funcionamiento de la comisión de valoración de méritos, etc.) se encuentran a disposición de los interesados expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Herrera de los Navarros, 15 de julio de 1992. — El alcalde.

LA JOYOSA**Núm. 46.265**

Se exponen al público por el plazo de quince días, contados desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, los siguientes padrones fiscales:

—Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, período 1992.

—Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica, período 1992.

Durante el plazo de exposición podrán presentarse las alegaciones que se estimen oportunas.

La Joyosa, 7 de julio de 1992. — El alcalde.

LA ZAIDA**Núm. 47.520**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 25 de mayo de 1992, aprobó por unanimidad de los asistentes que constituyen la mayoría absoluta legal, la modificación del artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 16 de diciembre de 1991.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, queda aprobada dicha modificación definitivamente.

La nueva redacción del artículo 5 será la siguiente:

«Al amparo del artículo 85 de la Ley 29 de 1988, todas las cuotas del impuesto serán incrementadas con el índice de situación único de 1,2.»

Esta modificación entrará en vigor el 1 de enero de 1992.

La Zaida, 14 de julio de 1992. — El alcalde.

MAELLA**Núm. 46.958**

En el tablón de anuncios de este Ayuntamiento se encuentran expuestas las bases para la provisión de una plaza de educador de adultos, curso 1992-93, mediante un contrato de tiempo parcial, con una duración de diez meses, a dos tercios de jornada.

Las instancias para tomar parte en el concurso podrán presentarse en las oficinas municipales del 1 al 14 de agosto.

Los anuncios sucesivos relacionados con el concurso se publicarán, únicamente, en el tablón de anuncios de la Corporación.

Maella, 13 de julio de 1992. — El alcalde.

MAELLA**Núm. 47.516**

Ha transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo relativo a la aprobación provisional de las ordenanzas fiscales siguientes:

—Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas.

—Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre conservación y mejora de los caminos municipales.

Al no haberse formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, quedan definitivamente aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, con la publicación del texto íntegro de las citadas ordenanzas que figuran en el anexo.

Los interesados podrán interponer directamente en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente hábil al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Maella, 14 de julio de 1992. — El alcalde.

A N E X O

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el coeficiente y la escala de índices del impuesto sobre actividades económicas aplicables en este municipio quedan fijados en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2.º Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1.

Art. 3.º Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente anterior se aplicará, a los efectos previstos en el artículo 89 de dicha ley, una escala para ponderar la situación física de los locales y establecimientos, fijándose el índice de situación 1 con carácter único para todo el término municipal.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre conservación y mejora de los caminos municipales

Artículo 1.º En ejercicio de la potestad tributaria que se reconoce a las corporaciones locales, en el artículo 133.2 de la Constitución española, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 15 al 27 y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este municipio establece la tasa por la prestación del servicio de conservación y mejora de los caminos municipales.

Art. 2.º Esta tasa se fundamenta en el servicio que el Ayuntamiento realiza para la conservación y mejora de los caminos del término municipal en provecho de herederos, instalaciones industriales, instalaciones de medios de comunicación e instalaciones de transporte energético, que se benefician con independencia de los caminos concretos que en cada anualidad se conservan o mejoran.

Art. 3.º Estarán obligados al pago de esta tasa los propietarios de fincas rústicas, montañas, pedreras, industrias e instalaciones de transporte de energía y/o medios de comunicación de cualquier tipo que las ocupen o exploten directamente y, en otro caso, los ocupantes directos, ya sean arrendatarios, medieros, aparceros o concesionarios.

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, los interventores o liquidadores de fallidos, concursos y sociedades, y entidades en general, en los supuestos que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º La obligación de contribuir es independiente del vecindario del sujeto contribuyente, y se determinará por la concurrencia de cualquiera de las circunstancias de los artículos precedentes.

Art. 6.º La base de percepción será la siguiente:

a) Explotaciones agrarias, 300 pesetas por año y hectárea o fracción de las fincas rústicas que figuran en las cédulas de propiedad del catastro de rústica del término municipal de Maella.

b) Empresas suministradoras y/o distribuidoras de energía o comunicaciones, 10.000 pesetas por kilómetro de línea instalada en el término municipal.

c) Granjas (cuota fija anual), 5.000 pesetas.

d) Ganaderos (cuota fija anual), 7.000 pesetas.

Art. 7.º Estarán exentos del pago de esta tasa el Estado, la Diputación General de Aragón, la Diputación Provincial de Zaragoza y el municipio.

Art. 8.º El Ayuntamiento realizará un reparto entre los obligados al pago por esta tasa. Las cuotas se determinarán en la proporción que resulte de aplicar las bases anteriormente citadas.

El padrón así formado se expondrá al público durante quince días, previo edicto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, durante los

cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Art. 9.º Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas dentro del período voluntario de cobro que se señale quedarán sujetos por la vía de apremio, de acuerdo con el Reglamento de Recaudación y otras disposiciones vigentes.

Art. 10. Serán partidas fallidas las cuotas que no se hayan hecho efectivas por el procedimiento de apremio. Por esta declaración se formalizará el correspondiente expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Recaudación vigente.

Art. 11. La Sociedad de Cazadores abonará, por este concepto, al Ayuntamiento el 60 % de las cuotas pagadas por los socios no residentes en el término municipal de Maella.

Art. 12. La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 42.572

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.339 de 1990, a instancia de los actores José Ostalé Visiedo y Fermín Ostalé Anadón, representados por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, siendo demandados Rosa Nogueras Ostalé, con domicilio en Zaragoza (calle Barón de Warsage, número 6); José Luis Nogueras Ostalé, con domicilio en Zaragoza (calle El Tiro, núm. 5-A, segundo); Jesús Nogueras Ostalé, con domicilio en Zaragoza (calle María Lostal, número 28); Mariano Ostalé Anadón, con domicilio en Alagón (Zaragoza), calle Ramón y Cajal, número 23, y otros, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.900.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.ª Los autos y las certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Finca rústica de regadío sita en el término de Alagón, partida de "Sotico de Cañares", con una superficie aproximada de 2 hectáreas 20 áreas 47 centiáreas. Linda: norte, Baltasar López; este, río Jalón; sur, Esteban, y oeste, acequia de Lorén. Tasada en 2.600.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 42.303

Don Fernando Paricio Aznar, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 700 de 1991-A, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Luis Sanz Espallargas y Josefina López Blasco, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 23 de septiembre próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 3.044.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 23 de octubre siguiente, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 24 de noviembre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta número 4902 del Banco Bilbao Vizcaya, agencia Mercado (avenida de César Augusto, número 94), de Zaragoza, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Vivienda derecha, tipo A, en la primera planta elevada, con acceso por el portal número 11 del edificio sito en Calanda (Teruel), en avenida del General Franco, números 11 y 11 bis, de 89,81 metros cuadrados de superficie útil. Le corresponde una cuota de participación en el valor total del inmueble de 7,54 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcañiz al tomo 248, libro 45, folio 7, finca 8.138.

Dado en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos. El secretario, Fernando Paricio.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 42.307

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.102 de 1991-A, a instancia de la actora Servicios y Maquinarias Aragonesas, S. A., representada por la procuradora señora Omella, siendo demandada Aranda Pérez, S. A., con domicilio en camino de Borgas, sin número, del barrio Oliver, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 26 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una carretilla "Fenwick-Diesel X-15". Valorada en 1.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 46.710

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de menor cuantía número 1.009 de 1991-B, a instancia de la actora Renault Financiaciones, S. A., Entidad de Financiación, representada por el procurador señor Andrés Laborda, siendo demandados Javier Salas Fernandez y Begoña Uriarte Liaño, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 26 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Renault", modelo R-5, matrícula Z-9856-AK. Valorado en 600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 41.649

La magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 379 de 1990, promovido por Esperanza Rubio Almarza y Amelia Muñoz Sánchez, representadas por el procurador don Serafin Andrés Laborda, contra Automoción Teruel, S. A., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 23 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 30.000.000 de pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 23 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 23 de noviembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Por medio del presente se hace saber a los deudores el lugar, día y hora señalados para el remate, a los fines previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para el supuesto de no poderse practicar la notificación en la forma acordada en los autos.

Bienes objeto de subasta:

Urbana. — Complejo industrial situado en jurisdicción de Teruel, en el polígono industrial La Paz, calle 4, con una superficie de 5.808 metros cuadrados. Dicho complejo se compone de los siguientes edificios: principal, destinado a almacenamiento de carnes, destinado a sacrificio de aves, destinado a descarga de aves vivas, destinado a aparcamiento y destinado a cámara frigorífica. Es la parcela núm. 36. Se valora en 30.000.000 de pesetas. Fue adquirido por la entidad mercantil Automoción Teruel, S. A., a Salvador Martí Atienza y esposa. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Teruel al tomo 206 del 527, libro 202, finca 11.172, inscripción novena.

Dado en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 43.139

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 124 de 1991, a instancia de la actora Lico Leasing, S. A., representada por la procuradora señora Franco, siendo demandados Distribuciones Fara, S. A, Carlos-Demetrio del Río Ruiz y Fara Latas Borao, con domicilio en Utebo (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder a un tercero.

4.^a Los bienes se encuentran en poder del depositario don Antonio Tirado Bosquet.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 23 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 26 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una cámara frigorífica desmontable, con todos sus accesorios (—18°), 1,60 x 1,60 x 2,40, marca "Fridan", número de serie de modelo Picolina 2, serial S-452. Valorada en 300.000 pesetas.

2. Una báscula electrónica, con plataforma 50 x 50, marca "Igarra", modelo 100 K, serial 10335. Valorada en 75.000 pesetas.

3. Un matamoscas eléctrico, marca "Jofel", modelo DT-20. Valorado en 25.000 pesetas.

4. Una cámara frigorífica desmontable, conservación (5,65 x 3 x 2,40), marca "Friguer", modelo 0°, serial 486. Valorada en 800.000 pesetas.

5. Un vehículo marca "Renault", modelo R-5-Turbo, matrícula Z-7325-Z. Valorado en 350.000 pesetas.

6. Una acuarela de Salvador Dalí, representando una mujer. Valorada en 1.500.000 pesetas.

7. Un óleo de Gastón Hochar. Valorado en 700.000 pesetas.

8. Un óleo de Manuel Viola. Valorado en 100.000 pesetas.

9. Un óleo de Sanz, representando unas casas. Valorado en 15.000 pesetas.

10. Diez figuras de marfil, con peanas de madera, orientales, de 15 a 20 centímetros de altura. Valoradas en 15.000 pesetas.

11. Un bronce de Rallo, representando un hombre durmiendo. Valorado en 100.000 pesetas.

12. Un bronce de Asociación Francesa de Fundidores. Valorado en 250.000 pesetas.

13. Dos colmillos de marfil, de 1,50 metros aproximadamente cada uno, con peanas de metal dorado. Valorados en 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientosventa y dos. El magistrado-juez. — La secretaria.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Núm. 33.945

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 237 de 1992, sobre cantidad, promovido por don Pablo-Gerardo Royo Benedí, contra Zaragoza Motors, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 28 de mayo de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital y

su provincia, ha visto los presentes autos número 237 de 1992, sobre cantidad, promovidos por don Pablo-Gerardo Royo Benedí, contra Zaragoza Motors, S. A., y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por don Pablo-Gerardo Royo Benedí, contra Zaragoza Motors, S. A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 823.260 pesetas, más el 10 % en concepto de mora.»

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que en su caso deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado, viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de este Juzgado en Ibercaja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 25.000 pesetas.

Y, además, viene igualmente obligado a presentar en el momento de anunciar el recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, agencia de paseo de Pamplona, de esta capital, a nombre de "cuenta de depósitos y consignaciones" del Juzgado de lo Social número 2, el importe del fallo, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Zaragoza Motors, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientosventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 40.691

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 215 de 1992, a instancia de Amelia-Abilia Martínez Ledesma, contra Serrano Garcés, S. L., sobre despido, se ha dictado en fecha 27 de mayo de 1992 sentencia "in voce", cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando la demanda promovida por Amelia-Abilia Martínez Ledesma contra la empresa Serrano Garcés, S. L., debo declarar y declaro nulo el despido y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa Serrano Garcés, S. L., a que abone a la actora la suma de 233.779 pesetas en concepto de salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la prevista conclusión del contrato (7 de mayo de 1992).

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo de 27 de abril de 1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Social, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso. Firmado: María-Asunción Learte Alvarez.» (Rubricado y sellado.)

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Serrano Garcés, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a quince de junio de mil novecientosventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

PRECIO

Pesetas

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:

Suscripción anual	13.500
Suscripción anual por meses	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	205
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	35.900
Media página	19.300

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial